Publicación periódica de acceso abierto, financiada y editada por la Universidad de la Integración de las Américas

Revista UNIDA Científica
e-ISSN:2520-9213

Artículo original

El proceso de violencia contra la mujer: marco regulatorio e instancia para el inicio de la acción

The process of violence against women: regulatory framework and instance for the initiation of the action

María Isabel Rodríguez Jara [1]

[1] Universidad de la Integración de las Américas . Facultad de Ciencias Jurídicas y Relaciones Internacionales. Asunción, Paraguay. e-mail: isabelrodriguezjara@gmail.com

RESUMEN

Los índices de violencia en nuestro país, según las estadísticas, aumentan progresivamente. Cada día que pasa según los reportes oficiales, se suman victimas a estas estadísticas, que en algunos casos resultan ser fatales.

Al respecto de este tema, el marco regulatorio en Paraguay, divide a la violencia en dos categorías: 1) La violencia Doméstica o Familiar, regulada por la Ley 5378 que modifica el Art. 229 de la Ley 1160/97 del Código Penal y su modificatoria, la Ley 4628/12. Y 2) La Violencia contra la mujer cuya Ley de forma es la N° 1600/00 y la ley de fondo recientemente sancionada la N° 5777/16.

Actualmente, existe confusión respecto al procedimiento a llevarse a cabo respecto a la violencia, confundiéndose las instancias del Juzgado de Paz y las actuaciones ante el Ministerio Público, así como también, el fondo en cuestión: cuando si y cuando no es posible recurrir al auxilio de la justicia.

La violencia en Paraguay dejo de ser aquella conducta orientada simplemente al uso de la fuerza física y fue más allá, violencia es la conducta que causa un daño físico o psíquico, aplicado a distintos ámbitos de la vida cotidiana.

Al momento de escoger el proceso debemos tener clara la conducta del victimario y la situación en la que se encuentra la victima respecto él, para así determinar la mejor vía para instaurar la acción.

Palabras claves: Justicia, ley, proceso, violencia.

ABSTRACT

The rates of violence in our country, according to statistics, increase progressively. Each day that passes according to official reports, victims are added to these statistics, which in some cases turn out to be fatal.

Regarding this issue, the regulatory framework in Paraguay divides violence into two categories: 1) Domestic or Family violence, regulated by Law 5378 that modifies Article 229 of Law 1160/97 of the Penal Code and its amending Law 4628/12. And 2) Violence against women whose formal law is No.1600/00 and the recently enacted substantive law is No. 5777/16.

Currently, there is confusion regarding the procedure to be carried out regarding violence, confusing the instances of the Justice of the Peace and the proceedings before the Public Ministry, as well as the merits in question: when, when, it is not possible to resort to assistance of justice.

Violence in Paraguay ceased to be that conduct aimed simply at the use of physical force and went further; violence is the conduct that causes physical or psychological damage, applied to different areas of daily life.

When choosing the process, we must be clear about the behavior of the perpetrator and the situation in which the victim is with respect to him, in order to determine the best way to institute the action

KEYWORDS: Justice, law, process, violence

Para correspondencia dirigirse a: isabelrodriguezjara@gmail.com
Recibido: Junio 21, 2021 - Aceptado: Julio 20, 2021.
Conflictos de interes: Ninguna que declarar.

Este es un artículo publicado en Acceso Abierto bajo Licencia Creative Commons CC-BY, que permite el uso sin restricciones, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que se cite debidamente la obra original.

INTRODUCCIÓN

¿Que situaciones podemos encuadrar como violencia? Esta es una de las preguntas más frecuentes que giran en torno al tema. Al respecto, primero definamos la palabra para posteriormente conocer su alcance.

La violencia es definida por la OMS como el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte.

Esta definición es ampliada según el tipo penal que pongamos bajo la lupa, ya que, la violencia es entendida desde dos categorías diferentes: La violencia doméstica o intrafamiliar, contemplada en el Código Penal Paraguayo en su Art. 229, que establece que existe violencia doméstica o intrafamiliar cuando se ejerza violencia física o psíquica con quien se conviva, aprovechándose del ámbito familiar o de convivencia. Este tipo penal constituye un crimen, en razón a que la conducta es castigada hasta con seis años de pena privativa de libertad, pudiendo ser, en caso de lesión grave aplicado el Art. 112 del mismo Código, que aumenta la pena hasta incluso por diez años.

Por otro lado, si el foco lo ponemos al respecto de la Violencia contra la mujer, estamos hablando de la conducta que tiene por consecuencia la muerte, el daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico a la mujer, por su condición de tal, en cualquier ámbito, que sea ejercida en el marco de las relaciones desiguales de poder y discriminatorias, esta definición es recogida por el Art. 5, inc. A) de la Ley de Protección Integral a las mujeres contra todo tipo de violencia N° 5777/16. Esta ley es la base legal para la promoción del proceso de violencia contra la mujer en cualquiera de sus tipos regulados y desarrollados.

A la luz de lo mencionado debemos entonces concluir: Violencia doméstica o intrafamiliar es aquella producida en el ámbito de la familia o convivencia pudiendo ser la victima mujer o no. En cambio, la violencia contemplada en la Ley N° 5777/16 es categóricamente contra la mujer, pudiendo ser el victimario que ejerza la violencia de cualquier ámbito respecto a la mujer.

Este concepto esbozado es el primer requisito a tener en cuenta en la pregunta de ¿Qué proceso inició y dónde lo inició? todo lo demás, lo resolveremos a lo largo de la presente exposición.

MATERIALES Y MÉTODO

El objetivo del presente Artículo es identificar y analizar diferentes tipos de información respecto a la violencia contra las mujeres en Paraguay. Parte de una conceptualización y enfoque de la violencia contra las mujeres conforme al marco internacional seguido de la sistematización de información producida por parte de distintas instituciones con diferentes métodos de recolección, lo que permite aproximarse a una estimación de la violencia, e identificar las distintas etapas que se siguen a partir de una denuncia y las principales características de las víctimas y del agresor.

Así también analizaremos todo el marco normativo y el paso a paso del proceso de violencia en Paraguay, con el fin de que el lector conozca sumariamente los trámites del proceso de violencia.

Metodológicamente, se parte de la revisión de documentos y estudios de violencia disponibles en Paraguay, así como referencias de la región y documentos de ONU Mujeres. La información cuantitativa fue proporcionada por las instituciones públicas de referencia o bien, se encontraba disponible en informes y páginas webs institucionales conforme la fuente citada. La información ha sido complementada con entrevistas a referentes, agentes públicos y mujeres víctimas de violencia, a los efectos de comprender la ruta que se sigue.

El proceso de violencia contra la mujer: Marco regulatorio e instancia para el inicio de la acción.

Desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en 1948, la humanidad ha dado grandes pasos hacía una mayor igualdad entre las personas en varios campos. Sin embargo, la violencia sigue siendo un problema de magnitud global, y una de las variables más persistentes en los procesos de transformación sociocultural.

Según las cifras estadísticas aportadas por el Ministerio Público, de enero a diciembre del año 2020, se registraron un total de 26.000 denuncias sobre Violencia, reportando así un total de 70 víctimas por día en tan solo un año.

Más alarmantes son las cifras aportadas por la OMS (Organización Mundial de la Salud) en la que afirma que 1 de cada 3 mujeres son o fueron víctimas de algún tipo de violencia.

De la definición

Pero ¿qué es la violencia? La violencia según la OMS es El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

La Organización de las Naciones Unidas ha afirmado que "la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades".

En el ámbito interamericano, la Convención de Belém do Pará declara en su preámbulo que "la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades".

Cualquier tipo de violencia ejercida contra una persona en cualquier ámbito implica un atentado contra su integridad, libertad, seguridad, así como a la salud física y emocional, entre otros. El Derecho, como regulador de las conductas de convivencia en la sociedad fija determinadas pautas y también consecuencias ante el incumplimiento y en este caso, ante conductas violentas, con el objetivo de detener los actos de violencia, castigar al agresor y reparar a la víctima y a la sociedad por la ruptura del orden social.

Esta definición fue recogida por la Ley N° 5777/16 de Protección Integral a las mujeres contra todo tipo de violencia a los efectos de contemplar que es la violencia y cuál es su alcance.

De los tipos de violencia y los derechos protegidos

En la mencionada ley encontramos desarrollado quince tipos de violencia que pueden afligir a las mujeres como ser: la violencia feminicida, la violencia física, la violencia psicológica, la violencia sexual, la violencia contra los derechos reproductivos, la violencia patrimonial y económica, la violencia laboral, la violencia política, la violencia intrafamiliar (en consonancia al Art. 229 del Código Penal Paraguayo sobre Violencia domestica), la violencia obstétrica, la violencia mediática, la violencia telemática, la violencia simbólica, la violencia institucional y la violencia contra la dignidad. ***(Art.6 de la Ley 5777/16, de las formas de violencia)***.

La ley N° 5777/16 de protección integral a la mujer contra todo tipo de violencia protege los siguientes derechos:

a) El derecho a la vida, a la integridad física y psicológica;

b) El derecho a la dignidad;

c) El derecho a no ser sometida a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes;

d) El derecho a la libertad y a la seguridad personal;

e) El derecho a la igualdad ante la Ley;

f) El derecho a la igualdad en la familia;

g) El derecho a la salud física y mental;

h) El derecho a vivir en un medio ambiente seguro y saludable;

i) El derecho a la libertad de pensamientos, conciencia y expresión;

j) El derecho a la propiedad;

k) El derecho a la intimidad y la imagen;

l) El derecho a la planificación familiar y de la salud materno infantil;

m) Los derechos a la educación, al trabajo digno y la seguridad social;

n) El derecho a participar en los asuntos públicos;

ñ) El derecho al acceso a la justicia y a un recurso sencillo, rápido y efectivo ante los tribunales competentes, que la proteja; y,

o) El derecho a las garantías judiciales.

La enunciación de los derechos protegidos contenidos en este artículo no debe entenderse taxativamente, ni excluir otros que, siendo inherentes a la personalidad humana, no figuren expresamente protegidos***. (Art. 4 ley N° 5777/16.***

Sobre el ámbito de violencia

La violencia en el ámbito familiar o doméstico ha sido la más abordada desde que la violencia contra las mujeres pasó de ser un asunto privado a ser un asunto público. No obstante, cuando se enmarca la violencia hacia las mujeres en el ámbito doméstico o familiar, podría quedar oculto quién ejerce la violencia y quiénes son las víctimas

El eje temático de la violencia ya no gira simplemente en torno al daño o sufrimiento físico o psicológico, sino que abarca de forma integral un universo de ámbitos relativos a la cotidianeidad de la mujer y sus diversos roles, esta ley, por otro lado, sanciona la violencia sin importar su relación con el victimario, es decir, será violencia sin importar si el victimario es el jefe, el amigo, el pariente, la pareja, el hijo, el padre, etc.

La mencionada acotación resulta relevante al momento de diferenciar la violencia contra la mujer del tipo de Violencia doméstica o violencia familiar, que se requiere un grado de relación entre el victimario y la víctima, que se reduce al ámbito familiar y de convivencia. Entonces, violencia doméstica o intrafamiliar será la ejercida contra la víctima, familiar o conviviente, sin importar si ésta es hombre o mujer, más, si resultara la victima mujer, podrá aplicarse lo dispuesto en la Ley N° 5777/16 en su Art. 6, inc. i. sobre violencia doméstica y familiar.

La violencia en la legislación paraguaya

La Constitución de 1992 reconoce la violencia como un problema que afecta las relaciones de familia, cinco años después en 1997 el Código Penal incorporó la violencia familiar como un delito con pena de multa, aunque en el 2014 amplía la definición del delito y amplía las penas hasta 6 años, y si hubiera lesión grave hasta 10 años. En el año 2000 se dictó la primera ley de carácter civil para la adopción de medidas de protección urgentes en casos de violencia doméstica (Ley 1600/100). A nivel de políticas públicas en 1994 se aprobó el I Plan Nacional para la Prevención y Sanción de la Violencia contra la Mujer, y en 2016 se presentó y aprobó por decreto el II Plan Nacional Contra la Violencia hacia las Mujeres 2015-2020.

Cuadro 1. Evolución de las modificaciones del tipo penal de violencia familiar, artículo 229 en el Código Penal.

Código Penal - Ley 1.160/1997	Ley 3.440/2008	Ley 4.628/ 2012	Ley 5.378/2014
229. El que en el ámbito familiar, ejerciera violencia física sobre otros con quien conviva, será castigado con multa.	229. El que, en el ámbito familiar, ejerciera o sometiera habitualmente a violencia física o dolores psíquicos considerables sobre otro con quien conviva, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o multa.	229. El que, aprovechándose del ámbito familiar, ejerciera violencia física o psíquica en forma reiterada a otro con quien conviva, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o multa; siempre que del hecho no surjan lesiones, en los términos del artículo 111º del Código Penal; en cuyo caso no se requerirá de la reiteración	229. 1ro. El que, aprovechándose del ámbito familiar o de convivencia, ejerciera violencia física o psíquica sobre otro con quien convive o no, será castigado con una pena privativa de libertad de uno a seis años. 2do. Cuando el hecho de violencia provocara los resultados de la Lesión Grave, se aplicará la sanción prevista en el artículo 112 del Código Penal.

Fuente: ONU MUJERES, violencia contra las mujeres en Paraguay, avances y desafíos.

La violencia Doméstica o Familiar, regulada por la Ley 5378 que modifica el Art. 229 de la Ley 1160/97 del Código Penal y su modificatoria, la Ley 4628/12: El Código Penal (Ley 1160/97 y sus modificaciones) tipifica la violencia familiar en el artículo 229. Este artículo ha sido modificado tres veces desde su incorporación en el Código Penal, eliminando requisitos para la configuración del delito y aumentando el marco penal, actualmente, la violencia doméstica es un crimen cuya pena gira en torno a 1 a 6 años de pena privativa de libertad, pudiendo ser aumentada a 10 años en caso de que exista lesión grave (Cuadro 1).

En 2014, la última modificación amplía el concepto al hablar del "ámbito familiar o de convivencia". El artículo 49 de la Constitución define la familia como el fundamento de la sociedad que "incluye la unión estable del hombre y de la mujer, a los hijos y a la comunidad que se constituya con cualquiera de los progenitores y sus descendientes".

Al incorporarse la "convivencia" se amplía la aplicación de este tipo penal en los casos de personas convivientes no emparentadas por relaciones de descendencia, y abarca a un sinnúmero de relaciones que pueden acontecer entre personas que "conviven", en la acepción más amplia, como pueden ser las parejas de cualquier orientación sexual.

Cuadro 2. Tipo de violencia y sanción aplicable.

Tipo de violencia	Código Penal
Violencia Sexual	Art. 128 Coacción sexual y violación
	Art. 130 Abuso sexual en personas indefensas
	Art. 131 Abuso sexual en personas internadas
	Art. 133 Acoso sexual
	Art. 230 Incesto
Violencia Física	Art. 110 Maltrato
	Art. 111 Lesión
	Art. 112 Lesión Grave
	Art. 229 Violencia familiar
Violencia Psicológica	Art. 229 Violencia familiar Art. 105 Homicidio doloso Art. 111 Lesión
	Art 112 Lesión grave
	Art. 134 Maltrato de niños y adolescentes bajo tutela
	Art. 226 Violación del deber de cuidado
	Art. 309 Tortura
Violencia física y sicológica en el ámbito familiar	Art. 229 Violencia familiar
Violencia económica	Art. 120 Coacción
	Art. 157 Daño
	Art. 160 Apropiación
	Art. 225 Incumplimiento del deber legal alimentario
Violencia Política	No está prevista expresamente.
	Art. 120 Coacción
	Art. 121 Coacción grave
	Art. 122 Amenaza
	Art. 236. Desaparición forzosa
	Art. 309. Tortura
Violencia laboral, escolar o en espacios públicos	Art. 133 Acoso sexual
	Ley N° 4633, Contra el acoso escolar en instituciones educativas públicas, privadas o privadas subvencionadas
Violencia obstétrica	Art. 123. Tratamiento médico sin consentimiento.
	Art. 148. Revelación de secretos privados por funcionarios o personas con obligación especial
Violencia Telemática y Violencia mediática	Art. 144. Lesión del derecho a la comunicación y a la imagen
	Art. 143. Lesión de la intimidad de la persona
	Art. 146. Violación del secreto de la comunicación
	Art. 317. Violación del secreto de correo y telecomunicación

Fuente: ONU MUJERES, violencia contra las mujeres en Paraguay, avances y desafíos.

Otro elemento muy importante que desaparece en la última modificación de 2014 es el de "habitualidad" o "reiteración", ya que antes de la misma para cumplir con este tipo penal la víctima debía probar que no sólo había sufrido violencia física o sicológica, sino que también no era la primera vez sino que dichos actos de violencia eran "habituales" o "reiterados". Esto constituía un grave problema para el procesamiento de los denunciados, ya que –por lo general– la prueba admisible para demostrar la reiteración o habitualidad constituyen otras denuncias ya sea ante el juzgado de paz o la policía nacional o ante el mismo Ministerio Público (MP). Este requisito revictimizaba a la denunciante y lo que es peor, no consideraba como delito un solo acto de violencia.

b) Respecto a los demás tipos de violencia contemplada en la Ley N° 5777/16, surge la pregunta de cómo se castiga? La respuesta es sencilla: debemos encuadrar los tipos de violencia a los diferentes tipos penales (Cuadro 2) para así entender el grado de pena que le corresponde. Al respecto también debemos decir, que la misma ley cataloga a la violencia contra la mujer como un hecho punible de Acción Penal Pública.

c) Ley N° 1600/00 contra la violencia doméstica:

La Ley 1600/00 fue la primera ley especial dictada por el Estado paraguayo para prevenir y atender hechos de violencia en el ámbito doméstico.

Se trata de una ley especial, de carácter civil, que establece un procedimiento simple ante los Juzgados de Paz para la adopción de medidas urgentes de seguridad con el fin de detener los actos de violencia y evitar un daño mayor, es decir, tiene por objeto fundamental proteger a las víctimas de actos violentos.

Toda persona afectada puede presentar la denuncia sobre los hechos de violencia ante el Juzgado de Paz del lugar o residencia.

La ley señala que en caso de que la persona afectada no tenga condiciones de realizar la denuncia por sí misma, lo podrán hacer los parientes o quienes tengan conocimiento del hecho ante el Juzgado de Paz, Policía Nacional o centro de salud (art. 1 de la Ley 1.600).

El ámbito de aplicación de la Ley 1600 incluye específicamente a "toda persona" y a parejas no convivientes (artículo 1), como serían relaciones de noviazgo, incluyendo las relaciones formadas por personas del mismo sexo, no obstante, éste ha sido un criterio que se ha ido ampliando con la práctica y los años de vigencia de la ley.

La Ley prevé un proceso sumarísimo, es decir, que debe tramitarse en corto tiempo y tiene por característica que demostrada la verosimilitud de los hechos, el juzgado debe adoptar las medidas de protección:

Denuncia,

Adopción de medidas de protección,

Audiencia de sustanciación,

Resolución que ratifica, modifica o revoca las medias de protección.

Entre las medidas que un/una juez/a de Paz puede adoptar se encuentran (art. 2):

– La exclusión del denunciado del hogar donde habita el grupo familiar;

– La prohibición del acceso del denunciado a la vivienda o lugares que signifiquen peligro para la víctima;

– En caso de salida de la vivienda de la víctima, la entrega de sus efectos personales y los de los hijos menores en su caso, igual que los muebles de uso indispensable;

– El reintegro al domicilio de la víctima que hubiera salido del mismo por razones de seguridad personal, excluyendo en tal caso al autor de los hechos; – La prohibición de

Introducir o mantener armas, sustancias psicotrópicas y/o tóxicas en la vivienda, cuando las mismas se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a los miembros del grupo familiar, y

– Cualquier otra que a criterio del Juzgado proteja a la víctima.

Diferencias respecto a las leyes:

El Art. 229 del Código Penal Paraguayo se aplica a los casos de violencia doméstica o violencia intrafamiliar sin importar si la víctima es o no mujer.

La Ley N° 5777/16, se aplica a todo tipo de violencia contra la mujer, son hechos punibles de acción penal pública cuyo tipo debemos adecuar al tipo penal correspondiente en el Código Penal.

La ley 1600/00 se utiliza tanto para la violencia doméstica y para la Ley N° 5777/16 ya que es una ley de medidas de protección para la víctima, este es un proceso tramitado ante el juzgado de paz del domicilio de la víctima, con el fin de instaurar medidas de protección, este proceso es independiente al proceso penal.

Donde denunciar:

La denuncia de violencia la podemos realizar:

En la comisaría local.

En el juzgado de Paz que deberá remitir el expediente al Ministerio Público.

Ante el Ministerio Público, que puede solicitar medidas de protección al Juez.

Ante el Juez Penal.

El proceso requerirá de un diagnostico medico de un Centro Asistencial Público, que de conformidad a la Ley, no dará el diagnostico a la víctima sino que se remitirá a la causa a través del pedido de informe respectivo. Son impugnables los diagnósticos expedidos por clínicas privadas o por médico privado.

Dentro del proceso se requerirá otras pruebas como las testificales, pericias psicológicas y/o psiquiátricas y estudio socio ambiental, además de cualquier otra que pudiera corresponder.

No dejemos impune un crimen, busquemos la reparación integral de la víctima, busquemos el auxilio de la justicia, amparémonos en la protección del derecho. Abg. María Isabel Rodríguez Jara

CONCLUSION

La violencia contra las mujeres es un fenómeno amplio, que está contemplada en la Ley de protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia, aborda la violencia contra las mujeres como una cuestión integral de derechos, con un enfoque de igualdad, y a la vez porque incorpora las diversas formas de violencia más allá del ámbito familiar y doméstico. Plantea medidas para el sistema educativo, el monitoreo de la publicidad sexista, la capacitación y sensibilización de funcionarios/as públicos, la prevención y el control de riesgos, la seguridad, entre otras, lo que implica combatir la violencia contra las mujeres desde distintos enfoques.

Esta Ley fue un avance muy importante en materia de protección contra la mujer, ya que como habíamos visto, en un principio solo contábamos con el Art. 229 del C.P.P. que conforme al tiempo fue evolucionando.

Hoy, podemos decir que estamos en un proceso de protección que se encuentra en marcha pero aún no es efectivo, el número de víctimas va en aumento según los reportes oficiales dándonos así la pauta que la ley no es la solución sino un medio de combatir la problemática.

Este trabajo busco informar al lector acerca de la cuestión de fondo y forma, pero por sobre todas las cosas dejar el mensaje de que la solución no está en la pena, sino en la prevención.

REFERENCIAS BILIOGRÁFICAS

CONACYT (2018) *Atlas de la violencia e inseguridad en Paraguay*. Rescatado de: https://www.conacyt.gov.py/sites/default/files/upload_editores/u294/altas_violencia_inseguridad_Paraguay.pdf

Facio, A. (1999). *Hacia otra teoría crítica del Derecho*, Género y Derecho. Santiago: LOM Ediciones.

López Cabral, M. (2011). *Código penal paraguayo comentado*. Asunción: Ed. Intercontinental.

Ministerio de la Mujeres, ONU Mujer (2016) *Violencia contra las mujeres en Paraguay: Avances y desafíos*. Rescatado de: https://www.cde.org.py/wp-content/uploads/2017/08/2016-ONU-Mujeres-Estudio-violencia-Paraguay.pdf

Noticias ONU (2021). *Una de cada tres mujeres en el mundo sufre violencia fisica o sexual desde que es muy joven*. Rescatado de: HTTPS://news.un.org/es/story/2021/03/1489292

Serafini, V. (2015). *Igualdad de Género y Principales Brechas en el Paraguay*. Asunción: ONU Mujeres Paraguay.

Vázquez Rossi, J.; Centurión Ortíz, R. (2005) Ley 1286/98 *Código Procesal Penal Comentado*. Asunción: Editorial Intercontinental.

.